



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-264

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al “Recurso de Reconsideración” de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por el nombre comercial **WILSON HIDALGO MARTINEZ**, identificado con el con domicilio social ubicado en la

representada por el señor **Wilson Hidalgo Martínez**, dominicano, mayor de edad, domicilio de elección en la dirección pre apuntada; ejercido contra el Acta de Adjudicación Núm.0267/2022, notificada a través de la Comunicación INABIE-DCC-Núm.8-2022 de fecha dos (02) de agosto del 2022, mediante el cual fue descalificado por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0016, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia María Trinidad Sánchez.

I. Antecedentes del Proceso

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-264

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0016, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia María Trinidad Sánchez”.**

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 0068-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0016.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0016 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del referido proceso.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar



Handwritten signatures and initials in blue ink:
S.C.
R.D.
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-264

Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

II. Competencia

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*. termina la cita. (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” ejercido contra el Acta de Adjudicación Núm.0267/2022 de fecha 29 de julio del 2022, notificada a través de la Comunicación INABIE-DCC- Núm.8-2022 de fecha 02 de agosto del 2022, mediante la cual fue descalificado del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0016, por efecto de la evaluación oferta económica (Sobre B).

m
S.C.
PD
RA
J.S

III. Pretensiones del Recurrente





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-264

RESULTA: Que la recurrente, nombre comercial **WILSON HIDALGO MARTINEZ**, identificada con el RNC: _____ representada por el señor **Wilson Hidalgo Martínez**, fundamenta su “Recurso de Reconsideración”, sobre la base de que *“(…) mi usuario, del portal transaccional aparecen los lotes (artículos y preguntas) calculados a un solo año escolar, situación que no es mi culpa, pues en esa plataforma digital no se puede modificar valores e informaciones... podrá en nuestro caso aplicar el numeral C de las correcciones aritméticas contempladas en el punto 1.21, del pliego de condiciones específicas para el procedimiento de licitación que nos ocupa...”* (Sic).

IV. Análisis y Ponderación

RESULTA: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, recibido a través del correo institucional del INABIE en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), ejercido contra el Acta de Adjudicación Núm.0267/2022 mediante la cual fue descalificado por efecto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0016, llevado a cabo en la Provincia María Trinidad Sánchez, el cual no posee documentación anexa.

RESULTA: Que del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita la revaluación de la documentación presentada y correcciones aritméticas establecidas en el punto 1.21 del Acta Núm.0267-2022 de adjudicación, que refiere a los criterios de subsanaciones y por vía de consecuencia su habilitación y/o adjudicación en relación a los lotes presentados (20 y 21) en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0016.

RESULTA: Que los motivos que llevaron a la descalificación de la entidad comercial **WILSON HIDALGO MATINEZ**, fue sin lugar a dudas, el mal manejo en el uso del portal transaccional de la Dirección de Compras y Contrataciones, y por cuyo desconocimiento del manejo de la plataforma lo indujeron a cometer los errores de naturaleza no subsanable, siendo de dominio de la recurrente, según lo

W
G.C.
W
RA
P.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-264

alegado en su recurso, que la plataforma digital no admite modificación de valores o informaciones, una vez se haya presentado la oferta.

RESULTA: Que en lo relativo a la presentación de la oferta “en línea”, es preciso aclarar que la Dirección General de Compras y Contrataciones, ha puesto a disposición de los usuarios el documento “DGCP-MAN Manual de Proveedores del Estado, para el manejo del proceso para cargar una oferta digital, en el cual se detallan los pasos que deben ejecutarse para la creación y posterior presentación de una oferta, por lo que el oferente debía tomar conocimiento de esta importante herramienta puesta a su disposición, la cual resulta ser de gran utilidad, para el adiestramiento y uso del portal transaccional, como una forma de garantizar que su oferta sea presentada correctamente, evitando con su uso, un mal manejo que induce con mucha frecuencia a errores y omisiones que terminan perjudicando sus propias ofertas.

RESULTA: Que es necesario para la validación de las ofertas presentadas en el proceso de compras, por parte de los oferentes, que éstas sean coincidentes, vale decir, tanto en el Portal Transaccional como en el Formulario de Presentación de Oferta, dándose en el presente caso, que la cantidad de raciones colocadas por la oferente/ recurrente en el portal ha resultado ser inferior a la requerida en el pliego de condiciones y a la presentada en el formulario de presentación de oferta económica. Razón por lo cual contraviene lo estipulado en el pliego de condiciones específicas en el numeral 2.15: *El “Sobre B” de la Oferta Económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite.* (Negrita y subrayado es nuestro).

u
S.C.
LAD
RA
J.S.

RESULTA: Que en ese orden de ideas, el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020 Sobre el Uso del Portal Transaccional, dispone: **“Los (las) proveedores (as) son los únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-264

través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.” (Subrayado y negrita es nuestra).

RESULTA: Que el párrafo del precitado artículo 20 señala lo siguiente: *“Los (las) proveedores (as) deben realizar su proceso de carga y envío de oferta en el plazo previsto para tales fines asegurándose que lo digitado en la plataforma coincida con los documentos anexos, con tiempo suficiente para evitar y prevenir contratiempos en la presentación de su oferta vía electrónica...”*(Subrayado y negrita es nuestra).

RESULTA: Que el artículo 27 de la supra indicada Resolución, establece la obligación que tienen las instituciones contratantes de señalar en los pliegos de condiciones las reglas sobre las cuales procederán a evaluar las ofertas presentadas, al referir: *“A partir de la emisión de la presente resolución, las instituciones contratantes deberán establecer en los Pliegos de Condiciones que únicamente evaluarán las ofertas presentadas a través del Portal Transaccional, verificando que los datos registrados en la plataforma coinciden con los documentos soporte adjuntados en la oferta en línea.”* *“PARRAFO: En caso de que un proveedor presente línea y en soporte papel o en medios de almacenamiento de datos, prevalecerá la presentada a través de la plataforma.”*

RESULTA: Que, de lo anterior se desprende que la entidad **WILSON HIDALGO MARTINEZ**, no cumplió con los requerimientos de la evaluación de la oferta económica Sobre B, resultando descalificado para continuar participando en el procedimiento en cuestión.

RESULTA: Que de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”*. Siendo que en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector¹, *que el pliego*

¹ Vease las Resoluciones Ref. RIC- 19-2020, RIC- 20-2020, RIC- 24-2020, RIC- 25-2020, RIC- 46-2020, Ref. RIC-41-2021, RIC-47-2021, RIC-28-2021, RIC-150-2021, 162-2021 y RIC-208-2021, de la Dirección General



M
S.C.
LW
R.A.
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-264

constituye el reglamento específico de la contratación, "(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución"

RESULTA: Que el artículo 25 de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.* (Subrayado y negrita es nuestro).

RESULTA: Que el artículo 26 de la precitada ley, señala que la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.

RESULTA: Que, la entidad recurrente, solicita su calificación/habilitación en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0016, y se acojan las correcciones aritméticas contempladas en el punto 1.21 del acto atacado, No.0267-2022, emitido por este Comité de Compras y Contrataciones, sin embargo, dicho pedimentos no puede ser acogido, toda vez que la cantidad de raciones colocadas en la ofertas que figuran en el Portal Transaccional es inferior a la requerida y a la indicada en el Formulario de Presentación de Oferta Económica, existiendo una evidente disparidad entre la cantidad ofertada en línea y la consignada en el referido formulario de presentación de oferta económica.

RESULTA: Que Al respecto, el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 dispone que: *se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas*

sc
sc
pw
ra
js





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-264

y/o términos de referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.”

RESULTA: Que el párrafo II del referido artículo agrega que: *“siempre que se trata de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.* (Subrayado es nuestro).

RESULTA: Que así mismo, ha sido criterio² de nuestro Órgano Rector que, la naturaleza de la subsanación en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, viene dada por sus artículos 21 y 8 párrafo III, este último dispone que: “la entidad contratante no podrá descalificar a un proponente por que la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido” por lo que con base a los referidos artículos, la subsanación tiene por finalidad “evitar que por recaudos excesivos o por la rigidez del proceso de selección se descarten a priori ofertas que podrían competir con las demás, dificultando así la sana competencia y las posibilidades de una mejor opción de adjudicación de la institución contratante.”

RESULTA: Que en este tenor, se advierte que, real y efectivamente existe un error u omisión sustancial en la oferta económica, de naturaleza no subsanable, en razón de que una vez presentada dicha oferta no puede ser modificada y cualquier cambio implicaría la corrección de un error significativo, lo cual supondría mejorar o variar la propuesta.

RESULTA: Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho*

² 2. Resolución Ref. RIC-150-2021.



M
G.C.
P.M.
R.A.
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-264

de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante” termina la cita.

RESULTA: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica. En tal sentido, el recurso de reconsideración interpuesto por la oferente recurrente debe ser rechazado.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0016, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia María Trinidad Sánchez.

VISTA: El Acta Núm. 0068-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0016.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-264

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0016.

VISTA: El Acta Núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTA: La Ley 834 de fecha quince (15) de julio del año 1978, sobre Procedimiento Civil Dominicano.

VISTA: La comunicación dirigida por el nombre comercial **WILSON HIDALGO MARTINEZ**, identificada con el RNC: _____ representada por el señor **Wilson Hidalgo Martínez**, contentiva de "Recurso de Reconsideración" ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el



M
S.C.
R
RA
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-264

Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la entidad comercial **WILSON HIDALGO MARTINEZ**, identificada con el RNC:

representada por el señor **Wilson Hidalgo Martínez**, ejercido contra el Acta de Adjudicación Núm.0267-2022 de fecha 29 de julio de 2022, notificada mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.8-2022 de fecha 02 agosto del 2022, a través de la cual fue descalificado por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0016.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la entidad comercial **WILSON HIDALGO MARTINEZ**, identificada con el RNC:

representada por el señor **Wilson Hidalgo Martínez**, ejercido contra el Acta de Adjudicación Núm.0267-2022 de fecha 29 de julio de 2022, notificada mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.8-2022 de fecha 02 agosto del 2022, a través de la cual fue descalificado por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0016, y en consecuencia, rechaza la solicitud de calificación/habilitación y adjudicación propuesta y confirma en todas sus partes la decisión de descalificación del oferente contenida en el Acta Núm. 0267-2022 de fecha 29 de julio del 2022, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, notificada mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.8-2022, de fecha 2 de agosto del año 2022, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente/recurrente, entidad comercial **WILSON HIDALGO MARTINEZ**, identificada con el RNC: representada por el señor **Wilson Hidalgo Martínez**.

m
g.
fw
eo
fs





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-264

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Victor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

